

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0344/2020/SICOM.**

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre catorce del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0344/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00959920, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Durante una consulta realizada en el portal de transparencia del municipio de Oaxaca de Juárez, encontré los conceptos de egresos y asignaciones presupuestales realizados por la contingencia del COVID-19; y que en su numeral 001011, se adquirieron 11,766 box lunch por un monto de 899,713.08 por parte de el área ejecutora, siendo la Dirección de seguridad pública, vialidad y protección civil, por lo que les solicito la siguiente información que se detalla: 1. En qué productos contiene o consisten los box lunch. 2. Cuál fue el precio unitario por box lunch. 3. A cuántos elementos de policía municipal se les proporcionó el box lunch. 4. A cuántos elementos de la policía vial se les proporcionó el box lunch. 5. Con qué periodicidad se les hizo entrega de los box lunch. 6. Cuando fueron las fechas de entregas de los box lunch de la policía municipal y de la policía vial. 7. Cuántos box lunch le correspondió a cada elemento de la policía municipal y policía vial al día. 8. Cuál es la fuente de financiamiento para la adquisición de los box lunch. 9. Que empresas fueron cotizadas para la adquisición de las 11,766 box lunch. 10. Solicito se me proporcione el contrato o convenio para la adquisición de los 11,766 box lunch. 12. A qué elementos de la policía municipal y vial le hicieron entrega los box lunch. (a todos los elementos en general o sólo en los filtros sanitarios) 13. Cuando se realizó la licitación para la adquisición de los 11,766 box lunch. 14. Cuántas empresas o establecimientos participaron en la licitación para la adquisición de los 11,766 box lunch. Solicito nombres de dichas empresas o establecimientos. 15. Solicito la dirección de la empresa o establecimiento que dotó de los 11,766 box lunch.

Documentación anexa: adjunto1599515182.docx

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante Acuerdo número 242/2020, signado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número DSPVYPC/EOUT/3403/2020, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la solicitud de información, con número de folio citado al rubro, con fecha de presentación el siete de septiembre del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia. -----

- A C U E R D A -

ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio al área respectiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, la información requerida, en consecuencia el Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, la C. Diana Isabel Maldonado García, remitió el oficio DSPVYPCM/EOUT/3403/2020, el cual se anexa y con el que se da respuesta a su solicitud.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez **el día veintidós de septiembre dos mil veinte.-** firmas en el original.-----

Oficio número DSPVYPC/EOUT/3403/2020:

Durante una consulta realizada en el portal de transparencia del municipio de Oaxaca de Juárez, encontré los conceptos de egresos y asignaciones presupuestales realizados por la contingencia del covid 19; y que en su numeral 001011, se adquirieron 11,766 box lunch por un monto de 899,713.08 por parte de el área ejecutora, siendo la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, por lo que les solicito la siguiente información que se detalla:

1.- En que productos contiene o consisten los box lunch.

RESPUESTA:

Descripción
Paquete para Desayuno: ración de pan preparado como torta que puede ser: chorizo, cecina, tinga, pollo o jamón con queso, complemento como sopa de pasta, sopa fría, arroz, pasta de frijol, puré o ensalada, gelatina, flan o arroz con leche, panque o pan dulce y bebida de sabor individual en presentación de lata o PET, jugo o café.
Paquete para Comida: Ración de guisado como; carne de res, pollo, chiles rellenos, porción de tortillas o pan, complemento como sopa de pasta, arroz, pasta de frijol, puré o ensalada, fruta de temporada, gelatina, flan o arroz con leche, bebida de sabor jugos en presentación de lata o PET.
Paquete para Cena: Ración de pan, tortilla o tortilla de harina, preparada como torta cubana, sincronizada o tlayuda con tasajo o cecina; o club sándwich con guarnición; bebida como atole, café, jugo o agua de fruta de la temporada, complemento como yogurt o lechecilla.

- 2.- Cual fue el precio unitario por box lunch.
- RESPUESTA:**
\$ 65.92 (Sesenta y cinco pesos 92/00 m.n.) más IVA, cada uno.
- 3.- A cuantos elementos de policía municipal se les proporcionó el box lunch.
- RESPUESTA:**
La entrega fue en base a la operatividad diaria dirigida por la Subdirección correspondiente, en los filtros sanitarios del 16 de abril al 31 de mayo del presente año, de lunes a domingo.
- Del 16 de Abril al 27 de Mayo, se dio un total de 258 paquetes por día (desayuno, comida y Cena)
 - El día 28 de Mayo, se dio un total de 249 paquetes (desayuno, comida y Cena).
 - El día 29 de Mayo, se dio un total de 234 paquetes (desayuno, comida y Cena).
 - El día 30 de Mayo, se dio un total de 228 paquetes (desayuno, comida y Cena).
 - El día 31 de Mayo, se dio un total de 219 paquetes (desayuno, comida y Cena).
- 4.- A cuantos elementos de la policía vial se les proporcionó el box lunch.
- RESPUESTA:**
A los elementos que operaron diariamente en los filtros sanitarios del 16 de abril al 31 de Mayo del presente año.
- 5.- Con que periodicidad se les hizo entrega de los box lunch.
- RESPUESTA:**
Desayuno, Comida y Cena, mientras duró el operativo.
- 6.- Cuando fueron las fechas de entregas de los box lunch de la policía municipal y de la policía vial.
- RESPUESTA:**
Del día dieciséis de abril al treinta y uno de Mayo del año dos mil veinte.
- 7.- Cuantos box lunch le correspondió a cada elemento de la policía municipal y policía vial al día.
- RESPUESTA:**
Tres por día.
- 8.- Cual es la fuente de financiamiento para la adquisición de los box lunch.
- RESPUESTA:**
Recursos Fiscales 1128020 de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.
- 9.- Que empresas fueron cotizadas para la adquisición de las 11,766 box lunch.
- RESPUESTA:**
Jiménez Rustrían Alicia, Antonio de Jesús Vásquez Mendoza y Catalina del Pilar Vásquez Jiménez.
- 10.- Solicito se me proporcione el contrato o convenio para la adquisición de los 11,766 box lunch.
- RESPUESTA:**
Se puede consultar en el siguiente link: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>
- 12.- A que elementos de la policía municipal y vial le hicieron entrega los box lunch. (a todos los elementos en general o solo en los filtros sanitarios).
- RESPUESTA:**
A los elementos Operativos de la Subdirección Proximidad Social, a los elementos administrativos y policías viales que participaron en los filtros sanitarios.
- 13.- Cuando se realizó la licitación para la adquisición de los 11,766 box lunch.
- RESPUESTA:**
No aplica, ya que la compra se realizó por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.
- 14.- Cuantas empresas o establecimientos participaron en la licitación para la adquisición de los 11,766 box lunch. Solicito nombre de dichas empresas o establecimientos.
- RESPUESTA:**
No aplica, ya que la compra se realizó por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.
- 15.- Solicito la dirección de la empresa o establecimiento que dotó de los 11,766 box lunch.
- RESPUESTA:** Jacobo Dalevuelta número 205, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 153, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 4, 5, 6, 10, 21, fracción I, II, VI, del

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"Derivado de mi solicitud ed informacion, y no conforme con la respuesta de la autoridad municipal de Oaxaca ed Juárez, hago la siguiente manifestación: En la respuesta a la pregunta numero 10, la autoridad me remite a un link o enlace web inexistente, por lo que me veo imposibilitado en tener la informacio requerida."

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción VIII, 131, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0344/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1173/2020 en los siguientes términos:

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

1.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio **00959920**.

2.- Mediante oficio **UT/808/2020**, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se requirió la información solicitada por el ahora recurrente al [REDACTED] Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

3.- El día veintiuno de septiembre del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio **DSPVYPCM/EOUT/3403/2020**, signado por la C. Diana Isabel Maldonado García, Enlace Oficial de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, con el visto bueno del Cap. H. Aquileo Sánchez Castellanos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana; con el que dio respuesta a lo solicitado, en lo que interesa a lo recurrido dice lo siguiente:

"... En atención a su Oficio número UT/808/2020 y UT/862/2020, de fecha ocho y quince de septiembre respectivamente de la presente anualidad, derivado de la solicitud de información con número de folio 00959920, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de septiembre del año en curso; me permito informar a Usted, lo siguiente; Durante una consulta realizada en el portal de transparencia del municipio de Oaxaca de Juárez, encontré los conceptos de egresos y asignaciones presupuestales realizados por la contingencia del covid19; y que en su numeral 001011, se adquirieron 11,766 box lunch por un monto de 899,713.08 por parte del área ejecutora, siendo la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, por lo que les solicito la siguiente información que se detalla: " ... "10.- Solicito se me proporcione el contrato o convenio para la adquisición de los 11,766 box lunch. RESPUESTA: se puede consultar en el siguiente link: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>"

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día veintidós de septiembre del dos mil veinte, se envió al solicitante el Acuerdo 242/2020, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notifica la respuesta dada por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, a su solicitud con número de folio **00959920**. (Se anexan capturas de pantalla).

5.- El catorce de octubre del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio **UT/1094/2020**, de esa misma fecha, se requirió al C. Hermelindo Aquileo Sánchez Castellanos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, con la finalidad de que si así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada mediante oficio **DSPVYPCM/EOUT/3403/2020**, de acuerdo a lo alegado por el recurrente, en la solicitud de información con número de folio **00959920**.

6.- El dieciséis de octubre del año que transcurre, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el Cap. H. Aquileo Sánchez Castellanos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, mediante diverso **DSPVYPCM/EOUT/4002/2020**, el cual se anexa y a la letra dice:

"... En atención a su Oficio UT/1092/2020, de fecha catorce de octubre del año en curso, derivado del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.I/0344/2020/SICOM, de fecha nueve de octubre del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el cual el recurrente presenta una inconformidad a la respuesta otorgada en el Oficio DSPVYPCM/EOUT/3403/2020, relativo a la solicitud de información 00959920, al respecto me permito informar a Usted, lo siguiente; "10.- Solicito se me proporcione el contrato o convenio para la adquisición de los 11,766 box lunch." Respuesta: Se puede consultar en el siguiente link: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 153, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 4,5,6,10,21, fracción I, II, VI, del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez."

7.- Atendiendo a lo alegado por el recurrente es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1).- El veintidós de septiembre del presente año, mediante acuerdo 242/2020, se dio respuesta completa a la solicitud de información con número de folio **00959920**, enviando la información dada por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, mediante oficio **DSPVYPCM/EOUT/3403/2020**.

2).- El Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, atendiendo al requerimiento del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0344/2020/SICOM, mediante oficio **DSPVYPCM/EOUT/4002/2020**, nuevamente da respuesta al punto alegado por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta íntegra al ahora recurrente, de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera. - - - - -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco

de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de septiembre de dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cinco de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no*

sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos el presente Capítulo.”

“Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de

alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con la adquisición de 11, 766 box lunch por el área ejecutora Dirección de Seguridad pública, vialidad y protección civil, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la liga electrónica o enlace web señalado como respuesta en el numeral 10 de su solicitud de información es inexistente, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante acuerdo número 242/2020, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, adjuntó la respuesta otorgada por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, mediante oficio número DSPVYPCM/EOUT/3403/2020.

Al interponer Recurso de Revisión, el Recurrente se inconformó únicamente con la respuesta otorgada al numeral 10 de su solicitud de información, por lo que únicamente se analizará la respuesta respecto de la inconformidad planteada por el Recurrente.

De esta manera, la respuesta proporcionada fue: "10. *Solicito se me proporcione el contrato o convenio para la adquisición de los 11,766 box lunch.*

Se puede consultar en el siguiente link: <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>"

Manifestando el Recurrente que el enlace web es inexistente, por lo que el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente, se tiene que se refiere a la causal prevista por el artículo 128 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 128. *El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

...

VIII.. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

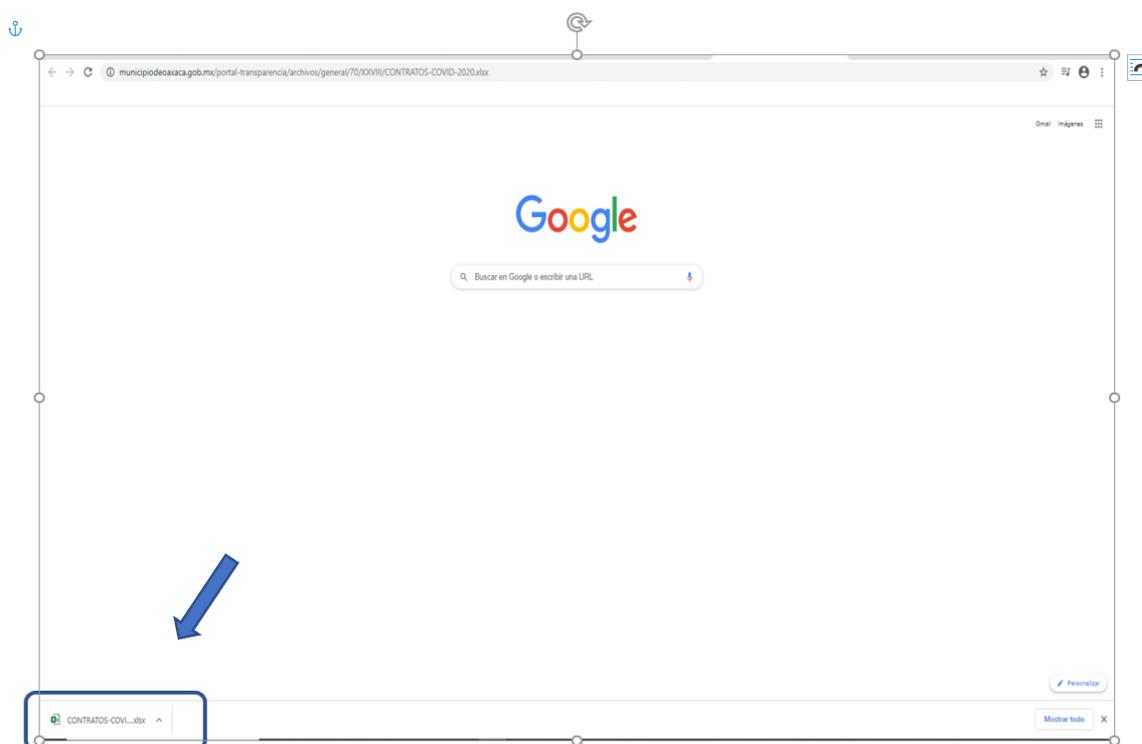
Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber proporcionado en tiempo y forma respuesta a la solicitud de información, adjuntando el oficio número DSPVYPCM/EOUT/3403/2020 suscrito por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, así mismo, derivado del Recurso de Revisión requirió nuevamente al mismo Director a efecto de que si lo estimaba conveniente ampliara, corrigiera o aclarar la respuesta otorgada, atendiendo el requerimiento dicha Director mediante oficio número DSPVYPCM/EOUT/4002/2020.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, realizándose a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, tanto en la respuesta inicial como en sus alegatos, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, manifiesta que la información referente a Contrato o convenio para la adquisición de los 11, 766 box lunch, se encuentra disponible en el enlace electrónico:

"<https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>"

Por lo que del análisis realizado a dicho enlace se tiene que al ingresar la liga electrónica se descarga un archivo en formato "Excel", como se muestra a continuación:



Así mismo, al abrir el archivo descargado se tiene información bajo los rubros “No. Contrato”, “Área” e “Hipervínculo al contrato”, como se observa a continuación:

No. Contrato	Área	Hipervínculo al contrato
1 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-01/SUMINISTROS/2020	Dirección de Desarrollo Humano	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-01.SUMINISTROS.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
2 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-02/ARKITON/2020	Dirección de Desarrollo Humano	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-02.ARKITON.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
3 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-03/BOLAÑOS/2020	Dirección de Desarrollo Humano	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-03.BOLAÑOS.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
4 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-04/CASMAR/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-04.CASMAR.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
5 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-05/MARLO/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-05.MARLO.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
6 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-06/OROZCO/2020	Dirección de Servicios Municipales	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-06.OROZCO.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
7 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-06/TORRES/2020	Dirección de Servicios Municipales	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-06.TORRES.2020_VERSION_PUBLICA.pdf
8 CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-04/RUSTRIÁN/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana	https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVII/CAEAS.DA.SDRMYSG.TSE-04.RUSTRIAN.2020_VERSION_PUBLICA.pdf

Ahora bien, al seleccionar la liga dentro del rubro “Hipervínculo al contrato”, respecto del “Área” “Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana”, abre el contrato que refiere a dicha Dirección, como se observa a continuación:

Contrato de adquisición de bienes número CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-04/RUSTRIÁN/2020, que celebran por una parte el Municipio de Oaxaca de Juárez, representado en este acto por el Ciudadano **Jorge Castro Campos**, en su carácter de Síndico Segundo y representante legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará “**El Municipio**” y por la otra parte, la Persona Física Ciudadana **Alicia Jiménez Rustrían**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Proveedor**”, mismos que en su conjunto se les denominará “**Las Partes**”, quienes se sujetarán al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- “**El Municipio**” declara que:

1.1.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2 y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 2 fracción XIII, 5 y 13 primer párrafo del Reglamento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda pública municipal.

1.2.- El Ciudadano **Jorge Castro Campos**, acredita su personalidad como Síndico Segundo y representante legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el acta de sesión solemne de cabildo de fecha 1 de enero del año 2019 quien está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 y 71 fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y, 39 fracciones I, IV, XII y XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

1.3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dictamen 006/CRNM/2019, el cual fue autorizado en sesión ordinaria de cabildo con fecha 4 de septiembre del año 2019, mismo que fue publicado en la gaceta municipal del mes de septiembre del año 2019, por el que se establece la creación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del

2.4.- Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá contratarse con "El Municipio".

2.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del código fiscal de la federación.

2.6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto su representante legal, al igual que sus socios y/o accionistas, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público de la presente administración municipal, por ende no se actualiza o configura, de ninguna forma, el supuesto de conflicto de intereses con la celebración de adquisición de **11,766 paquetes de box lunch**, solicitados por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato.

"Las Partes" convienen que el objeto del presente contrato, es la adquisición de **11,766 paquetes de box lunch**, solicitados por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

Segunda.- Monto del contrato.

Como contraprestación por la adquisición de **11,766 paquetes de box lunch**, "El Municipio" pagará la cantidad de **\$899,713.08 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos trece pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente propuesta:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
11766	Servicio de box lunch consta de: Paquete para desayuno: ración de pan preparado como torta que puede ser: chorizo, cecina, linga, pollo o jamón con queso, complemento como sopa de pasta, sopa fría, arroz, pasta de frijol, puré o ensalada, gelatina, flan o arroz con leche, panque o pan dulce y bebida de sabor individual en presentación de lata o PET, jugo o café. Paquete para comida: ración de guisado; carne de res,	\$65.92	\$775,614.72

3

Como se puede observar, en el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado se encuentra el contrato solicitado por el Recurrente en el numeral 10 de sus solicitud de información, siendo descargable para su consulta, por lo que, en el caso concreto al no actualizarse la causal prevista en el artículo 128 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, referente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, el Recurso de Revisión debe sobreseerse por improcedente. - - - - -

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el numero **R.R.A.I. 0344/2020/SICOM**, al no actualizarse la causal de procedencia establecida



en el artículo 128 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. - - - - -

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0344/2020/SICOM. - - -